

Segundo.- La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 31 de enero de 2006.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

06/1624

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Resolución de 1 de febrero de 2006, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 1847 «Secretario/a de Alto Cargo», de la Dirección General de Hacienda, convocado mediante Orden de 5 de diciembre de 2005.*

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 5 de diciembre de 2005 (B.O.C. 22 de diciembre de 2005), se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo número 1847, Secretario/a de Alto Cargo, de la Dirección General de Hacienda, Consejería de Economía y Hacienda.

Previa tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.A) de la citada Ley, el consejero de Economía y Hacienda ha dispuesto:

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la citada Orden por la que se aprueban las bases y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionario de carrera.

Tercero: La presente publicación en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 1 de febrero de 2006.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

#### ANEXO

Convocatoria: Orden de 5 de diciembre de 2005 (Boletín Oficial de Cantabria de 22 de diciembre de 2005).

Número puesto: 1847.

Denominación: Secretario/a de Alto Cargo de la Dirección General de Hacienda, Consejería de Economía y Hacienda.

Adjudicataria: Doña Raquel Crespo Pérez, D.N.I. número: 20.191.802-X.

06/1654

## 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Designación del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Educador Social en régimen laboral temporal, y fecha de comienzo del primer ejercicio.*

Presidente.- El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o persona de la misma en quien delegue.

Vocales:

El concejal de Sanidad y Asuntos Sociales.- Don José Miguel Rodríguez López.

Un representante del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.- Doña M<sup>a</sup> Mercedes Estévez Sabucedo.

Un representante de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.- Don Luis Alberto Gómez Tobalina.

Suplente.-Doña Nieves del Solar Riverol.

Un Educador Social de las UBAS de Cantabria.- Don Joaquín Ubal de Merino.

Suplente.- Doña Marta López Albo.

Trabajadora Social de la UBAS número 25.- Doña Elena Muro Muro.

Un representante de la Junta de Personal y Comité.

Un representante grupo político de la oposición.

De acuerdo con la cláusula séptima de esta convocatoria se señala la realización de la primera prueba para el próximo viernes día 24 de febrero de 2006, a las 9,00 horas en el Centro Cultural La Residencia.

Castro Urdiales, 6 de febrero de 2006.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

06/1661

## 2.3 OTROS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/4/2006, de 8 de febrero, por la que se regula la convocatoria para el año 2006 de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1 y decimocuarta, 1,2 y 3 de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990 determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992 modifica el importe de dichas gratificaciones extraordinarias.

Asimismo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan

y desarrollan, durante el período de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este período de implantación se amplió a doce años mediante la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Posteriormente se prorroga por un período de cuatro años, a partir del día 4 de octubre de 2002, la vigencia temporal de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo mediante lo señalado en el art. 51 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre de 2001).

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias conferidas,

### DISPONGO

Primero.- Objeto. Solicitantes. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 2006, los funcionarios docentes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado y pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Maestros.

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuerpo de Inspectores de Educación.

Cuerpo y Escalas declaradas "a extinguir" con anterioridad a la vigencia de la Logse.

Segundo.- También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración Educativa y los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero.- Requisitos. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del año 2006.

c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado, al 31 de agosto del año 2006.

Cuarto.- Gratificación extraordinaria. Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la LOGSE, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos, percibirán las siguientes gratificaciones extraordinarias por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos.

a) La establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 6 de marzo de 1992.

b) La establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 30 de junio de 2005 (BOC de 13 y 18 de julio de 2005) que figura como Anexo I a la presente Orden.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refieren las disposiciones adicionales décima, 1 y decimo-cuarta, 1, 2 y 3 de la LOGSE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios, por jubilación

voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

Quinto.- solicitudes y documentación. Las solicitudes conforme al modelo que figura como Anexo II a esta Orden deberán presentarse antes del 15 de marzo de 2006, acompañadas de la documentación que a continuación se indica en el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente o en los lugares y forma que determinan el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999 de modificación de la anterior.

Documentos que deben acompañar a la solicitud:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) La parte del documento J, de iniciación de oficio del procedimiento de reconocimiento de pensión en el Régimen de Clases Pasivas, correspondiente a la "declaración del interesado" (por triplicado).

c) Fotocopia de la tarjeta de afiliación a MUFACE o Seguridad Social.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 31 de marzo de 2006.

Séptimo.- El titular de la Consejería de Educación resolverá las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder con arreglo a los límites establecidos para la Comunidad Autónoma de Cantabria y que están contenidos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2005.

Octavo.- Contra la presente Orden cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el BOC.

Santander, 8 de febrero de 2006.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

### ANEXO I

Gratificación extraordinaria establecida por la Comunidad Autónoma de Cantabria por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria del 30 de junio de 2005

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros:									
Edad	Años de Servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más	
64	4779,82	4857,66	4857,66	4857,66	4935,49	4935,49	4935,49	5013,33	
63	5024,89	5024,89	5024,89	5102,73	5102,73	5102,73	5191,07	5191,07	
62	5191,07	5191,07	5280,48	5280,48	5280,48	5368,82	5747,47	6392,20	
61	5358,30	5446,66	5446,66	5446,66	5991,47	6880,38	7492,36	8448,42	
60	5446,66	5446,66	5957,82	6647,77	7448,17	8392,66	9493,87	10783,34	

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:									
Edad	Años de Servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más	
64	4779,82	4857,66	4857,66	4857,66	4935,49	4935,49	4935,49	5013,33	
63	5024,89	5024,89	5024,89	5102,73	5102,73	5102,73	5191,07	5191,07	
62	5191,07	5191,07	5280,48	5280,48	5280,48	5802,16	6446,89	7225,20	
61	5358,30	5446,66	5446,66	6047,21	6747,70	7570,18	8526,24	9649,53	
60	5446,66	6013,56	6703,53	7514,50	8470,50	9582,23	10893,78	12439,89	

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.									
Edad	Años de Servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más	
64	5324,65	5424,58	5424,58	5424,58	5513,97	5513,97	5513,97	5613,89	
63	5624,41	5624,41	5624,41	5724,32	5724,32	5724,32	5825,29	5825,29	
62	5825,29	5825,29	5925,22	5925,22	5925,22	6035,64	6446,89	7225,20	
61	6025,12	6136,62	6136,62	6136,62	6747,70	7570,18	8526,24	9649,53	
60	6136,62	6136,62	6703,53	7514,44	8470,50	9582,23	10893,78	12439,89	

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, Cuerpo de Catedráticos y Cuerpos de E.S., E.O.I. y Música y A.E., con condición de Catedráticos.									
Edad	Años de Servicio								
	28	29	30	31	32	33	34	35 o más	
64	5324,65	5424,58	5424,58	5424,58	5513,97	5513,97	5513,97	5613,89	
63	5624,41	5624,41	5624,41	5724,32	5724,32	5724,32	5825,29	6180,79	
62	5825,29	5825,29	5925,22	5925,22	6314,36	7059,02	7937,24	8959,58	
61	6025,12	6136,62	6602,55	7392,43	8326,41	9737,55	10693,95	12194,82	
60	6558,38	7348,26	8232,80	9348,72	10616,11	12106,48	13862,94	15897,05	



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Jubilación Voluntaria  
Incentivada del Profesorado  
De Centros docentes no Universitarios

## ANEXO II

D/Dª. \_\_\_\_\_  
con D.N.I. \_\_\_\_\_ y N.R.P. \_\_\_\_\_  
nacido/a el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
con domicilio en c/ \_\_\_\_\_  
localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
teléfono nº \_\_\_\_\_ perteneciente al Cuerpo de \_\_\_\_\_  
con destino en \_\_\_\_\_

## DECLARA:

- Que se encontraba en activo el 1 de enero de 1990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad a 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de diciembre del año anterior, servicios efectivos al Estado durante \_\_\_\_\_ años \_\_\_\_\_ meses y \_\_\_\_\_ días, a efectos de trienios.

## SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION.

06/1655

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/2/2006, de 7 de febrero, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cuerpos Docentes declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación sienta las bases para la formación permanente del profesorado así como las medidas de apoyo que requiere el desempeño de la función docente, y específica, en el artículo 62, que las Administraciones educativas favorecerán en todos los niveles educativos el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas. Establece, asimismo, en el artículo 107, que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber de los Inspectores de Educación.

En este sentido, la Consejería de Educación considera de interés la concesión de licencias que permitan a los funcionarios/as de los diferentes Cuerpos docentes e Inspectores/as de Educación, que reúnan las condiciones que se establecen, dedicarse durante un período de tiempo determinado a la investigación científica y didáctica o a realizar estudios de carácter académico, con objeto de mejorar la calidad del servicio educativo. Se pretende potenciar así una formación acorde con la diversi-

dad de intereses y necesidades del profesorado, con las demandas del contexto social y con los objetivos generales y líneas de actuación del Plan de Formación de esta Consejería para el período 2004-07.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la citada Ley.

### DISPONGO

#### Primero. Convocatoria.

Se convocan veintuna licencias por estudios para el curso 2006/2007, destinadas a funcionarios/as de carrera del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el apartado siguiente, destinados actualmente y durante el próximo curso 2006/2007 en centros docentes públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en la Inspección de Educación, según las condiciones y la distribución por Cuerpos y modalidades que se establecen y relacionan en los apartados tercero, cuarto y en el anexo I, respectivamente, de la presente Orden.

#### Segundo. Candidatos/as.

Podrán solicitar licencias por estudios los funcionarios/as docentes de carrera y funcionarios/as que desempeñan la función inspectora, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Maestros.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpos Docentes declarados a extinguir.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Inspectores de Educación.
- Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

#### Tercero. Modalidades y períodos de licencia.

1. Modalidad 1: Estudios de carácter académico (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalentes, Tesis Doctoral, Programas de Doctorado, Máster y cursos de Posgrado impartidos por Universidades y conducentes a la obtención de un título oficial).

Los estudios se relacionarán necesariamente con:

- La especialidad de la que es titular el solicitante.
- Las tecnologías de la información y de la comunicación orientadas a la educación.
- Las especialidades relacionadas con los Ciclos Formativos.

- Licenciatura en Pedagogía.

2. Modalidad 2: Proyectos para la investigación y elaboración de recursos didácticos:

Los proyectos, que estarán necesariamente relacionados con el puesto de trabajo y deberán tener carácter individual, tendrán como objeto la investigación y elaboración de materiales didácticos y, para la presente convocatoria, versarán obligatoriamente sobre alguno de los temas siguientes:

- Didáctica de las materias o áreas de aplicación directa en el aula.
- Organización y Administración de Centros educativos.
- Atención a la diversidad: propuestas para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Impulso de hábitos y procedimientos de convivencia escolar y mediación de conflictos en el Centro/aula.
- Didáctica interactiva de las lenguas extranjeras.
- Educación intercultural: aprendizaje de la lengua oral y escrita para la incorporación al sistema educativo. Comunidades de aprendizaje.
- Enseñanza-Aprendizaje en edades tempranas.
- Aplicación de las TIC a las diferentes áreas, materias y módulos curriculares.
- Formación Profesional.
- Educación permanente de adultos.